

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0078/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0078/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **Municipio de Querétaro**, con número de folio **220458523001433**, de fecha oficial de recepción el día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Me informe la cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por concepto de bonos de carbono y en que proyectos dentro del Parque Joya la Barreta han sido aplicados." (Sic)

SEGUNDO. El día 27 (veintisiete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión en las Oficinas de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada con firma, consistente en el escrito de recurso de revisión con fecha oficial de presentación 27 (veintisiete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458523001433. -----



3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la constancia de notificación de fecha 6 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/54/2024, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/32/2024, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 01° (primero) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo a la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/146/2024, de fecha 27 (veintisiete) de marzo del presente año, en el cual se anexaron las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458523001433. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/32/2024, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la



- Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/54/2024, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/98/2024, de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la C. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/32/2024, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/356/2024 de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Memorándum con número de folio IECC/MEMO/301/2024 de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Alejandro Ángulo Carrera, Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **04 (cuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

CUARTO. - En fecha **11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se recibieron las manifestaciones de la persona recurrente respecto al informe justificado presentado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, mediante **acuerdo de fecha 22 (veintidós) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)**, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro**, en fecha oficial de recepción el día **07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los municipios que conforman del Estado, como lo es el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia, reciba y trámite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"Me causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarme la información solicitada al Municipio de Querétaro..."

...Como se puede ratificar en mi solicitud original la Información que solicito, debe obrar en los archivos de la Secretaría de Finanzas toda vez que es la dependencia quien recibe los recursos obtenidos por concepto de venta de bonos de carbono y quien debe hacer las erogaciones correspondientes de las cantidades aplicadas en los diversos proyectos dentro del Parque Joya la Barreta." (Sic)

La persona recurrente presentó su solicitud de información el día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) y de la revisión efectuada por esta Comisión se determina que la respuesta notificada en fecha 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), se llevó dentro del plazo legal, toda vez que, en fecha 22 (veintidós) de enero del presente año se presentó prórroga para otorgar respuesta y ampliar el plazo por 10 (diez) días hábiles adicionales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más¹, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)

De la solicitud de información se desprende que es información pública, ya que se trata de ingresos recaudados por la administración pública municipal, así como su aplicación, esto de conformidad a la fracción XLII del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local.

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

[...] XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; [...]" (sic)

En la respuesta inicial la Licenciada Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su oficio CN/54/2024, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), señala lo siguiente:

"...Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Instituto de Ecología y Cambio Climático; los recursos recaudados por concepto de bonos de carbono son ingresados a la Secretaría de Finanzas, siendo la encargada de redistribuir los ingresos en el presupuesto de toda la Administración Municipal. Esto debe incluir todas las acciones ambientales que se realizan con recursos municipales, así como los recursos para el correcto funcionamiento del Parque Recreativo Joya La Barreta." (Sic)

Asimismo, la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas a través del oficio SF/CT/32/2024, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) informó lo siguiente:

"...en el numeral 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro el cual dispone que los ejecutores de gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como

¹ El énfasis es nuestro.



de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados. Asimismo, son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en el presente numeral y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, así como de la información a la que tengan acceso. De igual manera, los ejecutores del gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas..." (Sic)

S
E
N
O
R
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Ahora bien, por lo que ve al **informe justificado** la Secretaría de Finanzas a través del oficio SF/CT/98/2024, de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la C. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro precisa que:-----

...2. Que los recursos obtenidos por la venta de bonos de carbono son recaudados conforme al artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., en esa tesitura es menester precisar que se recaudó la cantidad de \$1'965,473.00 por el concepto antes citado, para el ejercicio fiscal 2023..." (sic); asimismo, reitera su postura inicial, en el cual señala que "...3. Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las dependencias ejecutoras del gasto al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria de los recursos que le son asignados; bajo esa tesitura, la Secretaría de Finanzas en cita no es la responsable de destinar y ejecutar los recursos públicos o programas ecológicos como indebidamente lo interpreta la parte actora..." (sic)

A su vez, el Maestro Alejandro Ángulo Carrera, Director del Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro a través del memorándum CN/236/2024, de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) refiere lo siguiente:-----

...1. Me informe que cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por conceptos de bonos de carbono.

R: Con respecto a la información sobre cantidad aplicada de recursos recaudados por conceptos de bonos de carbono, no se cuenta con esa información.

2.- En qué proyectos dentro del Parque Joya La Barreta han sido aplicados.



Constituyentes No. 102 Cte.
Col. Quintas del Mercado, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

R: No se destinaron recursos para la realización de proyectos dentro del Parque Recreativo Joya La Barreta..." (sic)

En relación al informe justificado la persona recurrente hizo efectivo su derecho de manifestarse dentro del plazo de los 5 (cinco) días hábiles, es decir, en fecha 11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), del cual refiere que *"Del oficio SF/CT/98/2024 Se desprende la respuesta por parte de esa dependencia de que recaudo la cantidad de \$ 1,965,473.00 pero en ninguna de las partes de su informe justificado señala en que proyectos dentro del Parque Joya la Barreta han sido aplicados. Esgrimiendo múltiples argumentaciones, pero al final continua siendo totalmente omiso en señalar si se aplicaron o no recursos en dichos proyectos."* (sic) -----

U Respecto de las respuestas otorgadas por el Instituto de Ecología y Cambio Climático emitida mediante el memorándum IECC/MEMO/301/2024 señala lo siguiente:-----

Z *"la autoridad encargada de recaudar los recursos y hacer las erogaciones correspondientes de los mismos, deja en claro que contesta parcialmente. Señalando únicamente la cantidad recaudada.*

O *Por otro lado el Instituto de Ecología y Cambio Climático, confirma y contesta que no se destinaron recursos para la realización de proyectos dentro del Parque Recreativo Joya la Barreta."* (sic)

I Realizando un análisis de las constancias anteriores, la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro** otorgó respuesta respecto a *"...cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por conceptos de bonos de carbono"*, toda vez que es el área competente que posee dicha información, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro² y al Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, en el cual textualmente refiere: *"Objetivo funcional Determinar la Administración Financiera y Tributaria del Municipio de Querétaro, mediante la recaudación y gestión de los recursos financieros, así como la aplicación de tecnologías de Información, para contribuir al Gobierno Municipal."* (Sic). Al mencionar dicha cantidad, se tiene por satisfecha la solicitud de información, respecto a los recursos recaudados por el sujeto obligado. -----

A Por lo anterior, al mencionar dicha cantidad, se tiene por satisfecha la solicitud de información respecto a los recursos recaudados, es decir, se hace entrega de una respuesta en relación a *"la*

² **Artículo 40.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los Organismos Descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro. [...]



cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por concepto de bonos de carbono”
(sic). -----

Ahora bien, por lo que ve a la respuesta anexada al informe justificado, emitida por **el Instituto de Ecología y Cambio Climático, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, en el cual contesta de forma clara y precisa que no se destinaron recursos para la realización de proyectos dentro del Parque Recreativo Joya la Barreta**. Con lo cual al referir que no se ha destinado recursos para el referido proyecto antes mencionado, se tiene que la respuesta es 0 (cero). -----

S
E
N
O
R
I
O
C
T
U
A
C
I
A

Existiendo el criterio *S0/014/2023* emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

“Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Precedentes originales:

- *Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Precedente que confirma:



Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

- *Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez." (Sic)*

En relación a las manifestaciones efectuadas al informe justificado realizadas por la persona recurrente, es que esta Comisión observa que el sujeto obligado, contesta de forma puntual respecto a que no se destinaron recursos, por tanto, no fue omiso en dar contestación a lo solicitado. -----

S En este orden de ideas, tenemos que el sujeto obligado otorgó total respuesta a través del informe justificado, prevaleciendo su derecho de acceso a la información pública, en tal virtud se **sobresee** el presente recurso de revisión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z *"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución; [...]" (Sic)

O Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

T **PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

U **SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **Sobresee** el presente recurso de revisión al haber entregado la siguiente información: -----

A *"Me informe la cantidad aplicada al día de hoy de los recursos recaudados por concepto de bonos de carbono y en que proyectos dentro del Parque Joya la Barreta han sido aplicados." (Sic)*

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

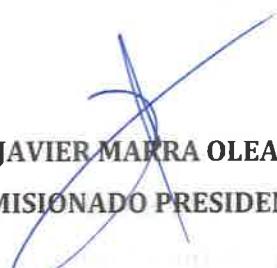


Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

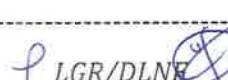

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----


LGR/DLNK

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente

RDAA/0078/2024/AVV.



Constituyentes No. 102 Cte.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 628 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia